



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1974

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Miércoles, 1 de enero de 1975. — Número 1

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 1

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Vistas las diversas consultas formuladas sobre la interpretación del artículo 10 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de octubre de 1973, en relación con el artículo 41,4 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, en lo relativo a las retribuciones a percibir por los funcionarios que, con ocasión de vacantes y en virtud de nombramiento, ocupen con carácter accidental puestos de trabajo que no correspondan al Cuerpo, grupo, subgrupo o clase al que pertenecen;

Teniendo en cuenta que una de las innovaciones más trascendentales del nuevo régimen retributivo establecido por el Decreto 2.056/1973, de 17 de agosto, y desarrollado por las Ordenes Ministeriales de 23 de octubre y 27 de diciembre de 1973, consiste precisamente en que, a diferencia de lo que sucedía en la legislación anterior (Reglamento de Funcionarios de 1952 y Ley 108/1963, entre otras), los sueldos iniciales (en su caso, sueldo base por coeficiente multiplicador) se asignan a los funcionarios por su pertenencia a un Cuerpo, grupo, subgrupo o clase y no a las plazas o puestos de trabajo, no se puede hablar en términos correctos de que éstas o éstos tengan sueldo;

De aquí que carezca, en la ac-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 1.—Transcribiendo escrito del ilustrísimo señor director general de Administración Local, sobre retribuciones a percibir por los funcionarios con ocasión de vacantes 1

ANUNCIOS OFICIALES

Inspección Provincial de Trabajo de Santander ... 2
Comandancia Militar de Marina de Bilbao 3
Comandancia Militar de Marina de Cartagena 3

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado Municipal número dos de Santander 3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 4

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Alfoz de Lloredo, Los Corrales de Buelna, Peñarrubia, Laredo y San Roque de Riomiera 7

tualidad, de aplicación el precitado artículo 41,4 del Reglamento de Funcionarios, ya que parte de una premisa hoy inexistente, como es la de atribuir sueldo a los cargos o plazas;

Por el contrario, en el nuevo régimen retributivo, las plazas o puestos de trabajo pueden presentar, con referencia al conjunto de las atribuidas a un Cuerpo, grupo, subgrupo o clase de funcionarios, ciertas características especiales que son retribuidas a través del complemento de destino, de forma

que éste se asigna a aquéllas o aquéllos con total independencia de que sean o no ocupadas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo, grupo, subgrupo o clase al que se atribuyen normalmente;

En consecuencia, esta Dirección General, en virtud de las facultades que le están atribuidas por el artículo 18 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1973, ha resuelto lo siguiente:

1.º—Los funcionarios que con ocasión de vacantes y en virtud de nombramiento ocupen con carácter accidental puestos de trabajo que no correspondan a su Cuerpo, grupo, subgrupo o clase, sólo tendrán derecho a percibir la diferencia entre el complemento de destino asignado al puesto que ocupen accidentalmente y el que corresponda al que desempeñan en propiedad; por lo tanto, si este último no tuviera fijado complemento de destino y, por el contrario, sí lo tuviere el primero, la percepción será el importe total del complemento de destino de la plaza o puesto que ocupa accidentalmente. En ningún caso habrá derecho al percibo de las diferencias de sueldo entre el que corresponde a dicho funcionario y el asignado al Cuerpo, grupo, subgrupo o clase al que se atribuye normalmente la plaza ocupada con carácter accidental.

2.º—Dichos funcionarios también tendrán derecho a la repercusión que sobre el importé de las horas, en las modalidades de extraordinarias o prolongación de jornada, supone el complemento de destino.

3.º—Si los funcionarios a los que se refiere el punto primero de esta resolución, como consecuencia de

ocupar accidentalmente otro puesto de trabajo distinto del que tienen en propiedad, se vieran precisados a una mayor dedicación por realizar las funciones y tareas de uno y otro, la Corporación local respectiva, mientras subsista tal situación, podrá, de conformidad con las normas generales, asignar el correspondiente complemento de dedicación especial.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 28 de diciembre de 1974.—El Gobernador Civil, Carlos García Mauriño. 2.005

ANUNCIOS OFICIALES

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente número 967/74-SP, seguido contra don Ramón Serrano Alonso, en virtud de acta de infracción, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo a la empresa «Ramón Serrano Alonso», domiciliado en Monte, barrio Aviche, número 6;

Resultando...

Considerando...

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa citada la sanción de 2.500 pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles, contados al siguiente de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en la Caja General de Depósitos, Delegación de Hacienda, y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que, una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación, y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 7 de junio de 1974. El delegado de Trabajo, firmado y rubricado, Juan Sánchez Calero.»

Y para que sirva de notificación a don Ramón Serrano Alonso, domiciliado últimamente en Monte, barrio Aviche, número 6, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 24 de junio de 1974. El secretario (ilegible).

En el expediente número 1.317/74-SO, seguido contra doña Ascensión Díez Pérez, en virtud de acta de infracción, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo en virtud de acta de infracción, de fecha 10 de junio pasado, contra la empresa «Ascensión Díez Pérez», de actividad comercio, domiciliada en Cuesta de la Atalaya, número 29;

Resultando...

Considerando...

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a citada empresa la sanción de 2.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos, Delegación de Hacienda, y a disposición de esta Delegación, la que

dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que, una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación, y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 6 de agosto de 1974. El delegado de Trabajo, firmado y rubricado, Juan Sánchez Calero.»

Y para que sirva de notificación a doña Ascensión Díez Pérez, domiciliada últimamente en Cuesta de la Atalaya, número 29, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 6 de septiembre de 1974.—El secretario (ilegible).

En los expedientes de referencia incoados por la Inspección de Trabajo de Santander a la empresa «Martín Rius Cardo», por el centro de trabajo de actividad obrador de confitería, sito en la calle General Dávila, número 60, Santander, constan actas que, en su parte bastante, dicen:

Primera. — L-607/74.—Acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y accidentes de trabajo, por falta de afiliación a la Seguridad Social y descubierto en el pago de las cuotas correspondientes del período 1 de noviembre de 1973 a 27 de junio de 1974 de los trabajadores María Victoria González Puyol, Manuela de la Viña Pérez, María Isabel de la Viña Pérez, Carmen H. González Puyol, María Ascensión Allica Mijens y Flor Cantero Fernández, cuyo importe asciende a la cantidad de 66.214 pesetas.

Segunda. — SP-1.405/74.—Acta de infracción, por infracción de los artículos 9.º, 11, 29 y 46 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1966, por falta de afiliación y cotización en la Seguridad Social de los trabajadores que figuran en el acta de liquidación, estimándose

se falta grave, de acuerdo con el apartado c), 1-2, del artículo 4.º del Reglamento D-12/9/70, por lo que se le impone la multa de 50.000 pesetas.

Asimismo, se le hace saber del derecho a impugnar estos expedientes mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor delegado de Trabajo de Santander, en el plazo de quince días hábiles.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Martín Rius Cardo», de actividad obrador de confitería y almacén de comestibles, sita en la calle General Dávila, número 60, de Santander, hoy cerrado a las horas de reparto de correspondencia, y sin conocerse otra dirección, y a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 24 de agosto de 1974.—El jefe de la Inspección (ilegible).

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BILBAO

Relación nominal y foliada de los inscritos de Marina, pertenecientes al reemplazo de 1975, nacidos en el año 1955, en la provincia de Santander, que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar:

Trozo de la capital

Folio, 14; nombre y apellidos, Pedro Herrería González; nombre de los padres, Angel y Angeles; fecha de nacimiento, 12-1-55; naturaleza, Astillero; vecindad, Bausauri (Bilbao).

Folio, 23; Pedro Oliveros y Llama; nombre de los padres, Pedro y Delfina; fecha de nacimiento, 23-1-55; naturaleza, Guriezo; vecindad, Bilbao.

Folio, 41; Ricardo Ceballos y Sebares; nombre de los padres, Ricardo y Modesta; fecha de nacimiento, 16-2-55; naturaleza, Arenas de Iguña; vecindad, Pedrido (Las Fraguas).

Folio, 52; Bernabé Guillermo Ruiz Arteaga; padres, Bernabé y María Nieves; fecha de nacimiento,

2-3-55; naturaleza, Mataporquera; vecindad, Portugalete.

Folio, 112; Modesto Crespo Cano; nombre de los padres, Tomás y Sofía; fecha de nacimiento, 13-5-55; naturaleza, Castro Urdiales; vecindad, Bilbao.

Folio, 175; José Ramón Gil Puertas; nombre de los padres, José Ramón y Juana; fecha de nacimiento, 24-8-55; naturaleza, Castro Urdiales; vecindad, Castro Urdiales.

Folio, 194; Antonio Francisco Rubín Cámara; nombre de los padres, Francisco y María de las Nieves; fecha de nacimiento, 3-10-75; naturaleza, Santander; vecindad, Bilbao.

Folio, 220; José Miguel Echevarría y Pérez; nombre de los padres, Bonifacio y María Angeles; fecha de nacimiento, 20-11-55; naturaleza, Santoña; vecindad, Bilbao.

Folio, 225; Miguel Artieta y Gutiérrez; nombre de los padres, Miguel y Angeles; fecha de nacimiento, 28-11-55; naturaleza, Guriezo; vecindad, Bilbao.

Folio, 239; Francisco Javier Crespo Astobina; nombre de los padres, Valeriano v Begoña; fecha de nacimiento, 23-12-55; naturaleza, Astillero; vecindad, Guecho (Bilbao).

Folio, 253; Camilo Sánchez Ruiz; nombre de los padres, Camilo v Aurea; fecha de nacimiento, 29-3-55; naturaleza, Ruiloba; vecindad, Pando (Ruiloba).

Folio, 280; Floreal Gelado Blanco; nombre de los padres, Floreal v Blanca; fecha de nacimiento, 11-10-55; naturaleza, Suances; vecindad, Hinojedo.

Folio, 284; Andrés Francisco de S. Pérez Arias-Camisón; nombre de los padres, Andrés y Carmen; fecha de nacimiento, 12-11-55; naturaleza, Santander; vecindad, Bilbao.

Bilbao a 30 de octubre de 1974. El jefe del C. R. M. (ilegible).

Trozo de Ondárroa

Folio, 1; nombre y apellidos, Lorenzo Rodríguez Camino; nombre de los padres, Lorenzo y Pella; fecha de nacimiento, 7-12-55; naturaleza, Laredo; vecindad, Ondárroa. 1.666

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CARTAGENA

Relación de los matriculados navales del Trozo de Matrícula Naval de Cartagena que han de causar baja en el alistamiento del Ejército de Tierra, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 26 y 64 del Reglamento para aplicación de la Ley General del Servicio Militar:

Nombre y apellidos, Julio Sánchez Sánchez; nombre de los padres, José y Pilar; fecha de nacimiento, 27-1-1956; naturaleza, Torrelavega.

Julián Vera Espartero; nombre de los padres, Antonio y Carmen; fecha de nacimiento, 18-5-1956; naturaleza, Vega de Pas.

Cartagena, 6 de diciembre de 1974.—El C. de F. jefe del C. R. M., Eugenio del Rincón Bravo.

1.983

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO MUNICIPAL NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición, número 269 de 1973, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Bonifacio Salceda Díaz-Munio, representado por el procurador don César Alvarez, contra don Jesús Gutiérrez Porrás, de esta vecindad, sobre reclamación de 45.921 pesetas, en ejecución de sentencia firme, y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de veinte días, los bienes embargados al demandado, y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el 27 de enero próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 por 100 del importe del avalúo, y no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Relación de los bienes

Un automóvil, marca Seat 1.500, matrícula S-35.305.

Importe total de la valoración: 25.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 14 de diciembre de 1974.—El juez municipal, Carlos de Huidobro y Blanc. El secretario, V. Villar Padín.

**JUZGADO MUNICIPAL
NUM. DOS DE SANTANDER**

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición, número 2/1972, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Francisco Bedia Sierra y don José María Gómez Díez, de Gajano, contra don Julio Ruiz Llata y su esposa, de Pontones, sobre reclamación de 36.500 pesetas, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y en término de veinte días, los bienes embargados al demandado, y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 27 de enero próximo, a las 12 horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el diez por ciento del importe del evalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo (sin sujeción a tipo por tratarse de tercera subasta).

Relación de los bienes.—Una nevera marca «Zanussi», de 1,40 metros de altura; una cocina, marca «Corcho», mixta, con dos placas eléctricas y tres de butano; un comedor, compuesto de mesa de libro, en poliéster, con seis sillas tapizadas; un mueble-bar haciendo juego; una mesa de centro con armadura metálica con mármol negro; dos lámparas de ocho brazos; un aparato de televisión de 23 pulgadas, marca «Kolster», con estabilizador y mesa de formica, y

dos alfombras de 2,50 por 2, de color rojo, con dibujos.

Importe total de la valoración, 99.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 26 de diciembre de 1974.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía a instancia de don Angel Salas Roiz, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra «La Estrella, S. A.», Compañía de Seguros, representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, y contra don José Prado Soto, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Getafe (Madrid), con domicilio en la calle Canario, número 4, en situación de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 11 de diciembre de 1974. — El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía tramitados en este Juzgado a instancia de don Angel Salas Roiz, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, el que actúa en nombre propio y como representante legal de su hija menor de edad María del Pilar Salas Ramos, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo y dirigido por el letrado don Miguel Gómez Hervás, contra la Compañía de Seguros La Estrella,

S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y dirigida por el letrado don José Angel de Lucio García, y contra José Prado Soto, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Getafe, declarado en rebeldía por su no comparecencia en los autos, sobre reclamación de cincuenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco con cincuenta céntimos; y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don Angel Salas Roiz, dirigido por el letrado don Miguel Gómez Hervás, contra la Compañía de Seguros «La Estrella, S. A.», representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y dirigida por el letrado don José Angel de Lucio García, y contra don José Prado Soto, en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a los expresados a que solidariamente abonen al actor, en la condición en que pleitea, la cantidad de veinticinco mil pesetas, en concepto de daños y perjuicios sufridos por su hija, María del Pilar Salas Ramos, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de uno de los demandados se le notificará a éste en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez.» (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación personal al demandado rebelde, don José Prado Soto, expido el presente, en Santander a 20 de diciembre de 1974. El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el número 655/73, se ha dictado la sentencia, por el Juzgado

Superior del partido, en virtud de recurso de apelación interpuesto, cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 6 de mayo de 1974. Vistos, en grado de apelación, por el señor don Siro-Francisco García Pérez, juez de instrucción de la misma y su partido, los autos de juicio verbal de faltas, número 655 de 1973, por las supuestas de lesiones y malos tratos, tramitados en primera instancia ante el Juzgado Municipal de esta ciudad, y seguidos por el señor fiscal municipal; y como denunciante, y a la vez denunciado, Luis Valencia Villar, de 46 años, casado, jornalero y vecino de Los Corrales de Buelna; como denunciado, y a la vez denunciante, Fernando Real Martínez, de 48 años de edad, casado, productor y vecino de Los Corrales de Buelna; como denunciante, y a la vez denunciados, Luis Gregorio Valencia Salas, de 23 años, soltero, jornalero y vecino de Los Corrales de Buelna; Francisco González González, de 26 años, casado, productor y vecino de Tarriba, y María Real Díaz, de 23 años, casada, empleada y vecina de San Felices de Buelna; como denunciada, y a la vez denunciante, Emilia Salas Gutiérrez, de 46 años, casada, sus labores y vecina de Los Corrales de Buelna; y

Fallo: Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada, el día 21 de diciembre de 1973, por el señor juez municipal sustituto de Torrelavega en juicio de faltas, número 655/73, sobre lesiones y malos tratos, salvo en cuanto a la responsabilidad civil, en cuya materia se sustituyen los pronunciamientos del fallo impugnado, por los de que José Luis Gregorio Valencia Salas ha de indemnizar a Fernando Real Martínez en 3.500 pesetas y Emilia Salas Gutiérrez a María Real Díez en 2.500 pesetas.

Y se declaran de oficio las costas del recurso.

Con certificación de esta sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado Municipal de esta ciudad, interesando acuse de recibo.

Así, por esta mi sentencia, de-

finitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a Luis Valencia Villar, Luis Gregorio Valencia Salas y Emilio Salas Gutiérrez, que tuvieron su domicilio en Los Corrales de Buelna y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 15 de mayo de 1974.—El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Félix Arias Corcho.

811

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don José L. Cobo Fernández, natural de Herrera de Camargo, provincia de Santander y vecino de Igollo, el cual falleció en Santander el 16 de junio de 1972 en estado de soltero, e hijo de Luis y Dolores, y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus hermanas de doble vínculo doña Teresa y doña Eusebia Cobo Fernández.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Santander a 16 de diciembre de 1974. — El juez de Primera Instancia, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, Amós de la Torriente.

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el

juicio de faltas seguido ante este Juzgado, con el número 854/73, contra Domingo Borja Iglesias, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 23 de abril de 1974. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas, número 854 de 1973, en el que son partes: el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Pedro Izquierdo Izquierdo, mayor de edad, soltero, taxista y de esta vecindad, y como denunciado, Domingo Borja Iglesias, mayor de edad, conductor y en ignorado paradero, por daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Domingo Borja Iglesias a la pena de mil pesetas de multa o arresto subsidiario, en caso de impago; a tres días de arresto menor y a que indemnice al perjudicado, Pedro Izquierdo Izquierdo, en la suma de dos mil trescientas ochenta y tres pesetas, así como a que abone el total de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, manda y firma.—Rómulo Martí Gutiérrez.» (Firmado, ilegible.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para que sirva de notificación al condenado, Domingo Borja Iglesias, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, en Santander a 15 de mayo de 1974.—El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

875

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el número 775/73, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de

Torrelavega a 17 de noviembre de 1973. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por estafa, y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas, número 112/73, en las que figura como denunciante José Antonio Echevarría Salinas, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Bilbao, contra Aurelio López San Juan, soltero, jornalero y vecino de Los Corrales, de donde es natural, que se encuentra en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Aurelio López San Juan, como autor penalmente de una falta de estafa, anteriormente definida, a la pena de cinco días de arresto menor, costas del juicio y a que indemnice a José Antonio Echevarría Salinas en la cantidad de 2.500 pesetas.

Una vez firme esta sentencia, remítase al Registro Central de Penados y Rebeldes testimonio de los particulares de la condena.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso Ciruelo.» (Rubricado.)

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado, Aurelio López San Juan, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 22 de mayo de 1974.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, Félix Arias Corcho. 877

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado, bajo el número 45 del año actual, aparecen el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el mismo, que son como sigue:

«Sentencia.—En Torrelavega a once de diciembre de mil novecien-

tos setenta y cuatro. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad y su comarca, ha visto los precedentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado, bajo el número 45 del año actual, a instancia de don Diego González Valdés, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta población, Bonifacio del Castillo, número 2, representado por el procurador señor Martínez Merino, actuando como defensor el mismo actor; contra doña Florinda Fernández Alonso, mayor de edad, soltera, labradora y vecina de Oreña, barrio de Perelada (Alfoz de Lloredo), representada por el procurador señor Pereda Sánchez y defendida por el letrado don Rafael Calderón Torres, y contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés legítimo en este procedimiento, declaradas en rebeldía; sobre acción confesoria de servidumbre de paso y otros extremos de finca sita en Oreña, barrio de Perelada, siendo su cuantía la de 12.000 pesetas; y

Fallo: Que desestimando las excepciones de falta de legitimación activa y falta de legitimación pasiva, en su faceta de litisconsorcio pasivo necesario, alegada por la demandada compareciente, entrando a conocer sobre el fondo del asunto, y estimando en parte la demanda, debo declarar y declarar: a) Que la finca propiedad del actor que se describe en el hecho primero de la demanda colinda, por su viento Norte, en toda su dimensión, con camino vecinal o público. b) Que parte del terreno que ocupa la demandada, doña Florinda Fernández Alonso, al Norte del actor y, por consiguiente, al Sur de su edificación, por donde tienen la entrada su cuadra y gallinero (en línea ideal, desde el límite Sur del gallinero hasta la carretera del Este y paralela a la finca del actor), es terreno destinado a camino público; y c) Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, mencionada demandada deberá retirar todos los obstáculos de la anterior faja de terreno, dejando libre y expedito el camino de servicio mencionado, por su carácter público y de uso

general, condenando a mencionada demandada y a los demás demandados, como personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés legítimo en este proceso, a estar y pasar por las anteriores declaraciones, y a doña Florinda Fernández Alonso a que retire el cierre de su límite Oeste a partir de la mitad del saliente que presentan las piedras de protección del gallinero en su viento Sur; y en la parte del cierre del límite Este, desde el punto donde termina la prolongación de la línea ideal, paralela con la pared de la huerta del actor, hasta las piedras de protección existentes hacia el centro del arco Sur-Este de dicha pared, dejando libre y expedita la faja de terreno en dicho espacio comprendida, por ser camino público, en la forma y espacio que aparece punteado, por el que resuelve en el esquema al folio 111; sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados, declarados en rebeldía, como personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés legítimo en este proceso, por edictos que se publicarán en los tablones de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Alfoz de Lloredo, y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Interlineado «declaradas en rebeldía». Vale.—Firmado: Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de ser dictada.

Y para publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía, como personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés legítimo en este proceso, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el juez municipal (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO***Anuncio*

Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso y previo examen de aptitud, de una plaza de guardia-alguacil-portero-notificador y recaudador en período voluntario y ejecutivo

Vacante en esta Corporación una plaza de guardia-alguacil-portero-notificador y recaudador en período voluntario y ejecutivo, se convoca concurso-oposición, con arreglo a las bases que, en extracto, se indican a continuación, habiéndose fijado el texto íntegro de las mismas en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

La plaza objeto de este concurso-oposición está encuadrada en el Grupo de Servicios Especiales, con el coeficiente 1,4, dotada con un sueldo base anual de 57.960 pesetas y dos pagas extraordinarias que totalizan 9.660 pesetas, y a partir del día 1 de enero de 1975 el sueldo base anual será de 63.000 pesetas y dos pagas extraordinarias que totalizan 10.500 pesetas, un incentivo de productividad de 22.680 pesetas anuales y los demás derechos económicos asignados legalmente.

Podrán concurrir los que reúnan las condiciones generales de capacidad que enumera el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y estén comprendidos en la edad de 21 a 45 años.

Las instancias, dirigidas al señor alcalde y reintegradas con póliza del estado de tres pesetas, póliza municipal de cinco pesetas y sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de cinco pesetas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de admitidos, así

como la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

La fecha de comienzo de los ejercicios se hará saber a los interesados por notificaciones, con quince días de antelación, después de transcurridos dos meses de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las bases íntegras de la convocatoria se encuentran de manifiesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la Secretaría municipal, donde pueden ser examinadas.

Alfoz de Lloredo a 4 de noviembre de 1974.—El alcalde, Antonio Díaz Cuesta. 1.694

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO*Anuncio*

Solicitada la devolución de la fianza por el contratista de las obras de reparación y acondicionamiento de los edificios escolares de este Municipio de Alfoz de Lloredo, don Joaquín Haro Carbajales, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alfoz de Lloredo, 28 de noviembre de 1974.—El alcalde, Antonio Díaz Cuesta. 1.883

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA*Edicto*

Por doña Esther Gutiérrez Girón, en nombre y representación de herederos de don Leopoldo Gutiérrez de Mata, se ha solicitado licencia municipal para la construcción e instalación de una nave industrial, con emplazamiento en la «Mies del Agua», Los Corrales de Buelna.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún

modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Los Corrales de Buelna a 9 de diciembre de 1974. — El alcalde, Fernando Senach Garrido. 1.972

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA*Edicto*

Por don Miguel Chiva Montins, en nombre y representación de «Industrias Vicente Chiva», se ha solicitado licencia municipal para la construcción e instalación de una nave industrial, con emplazamiento en «Mies del Agua», Los Corrales de Buelna.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Los Corrales de Buelna a 9 de diciembre de 1974. — El alcalde, Fernando Senach Garrido. 1.971

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, la de valores independientes y auxiliares del presupuesto y la de administración del Patrimonio de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1973, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, Reglamento 81 de la Instrucción de Contabilidad e Instrucciones del

Ministerio de la Gobernación, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Los Corrales de Buelna a 13 de diciembre de 1974.—El alcalde (ilegible). 1.986

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

Anuncio

Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso y previo examen de aptitud, de una plaza de alguacil-portero de este Ayuntamiento

Vacante en esta Corporación una plaza de alguacil-portero, se convoca concurso-oposición, con arreglo a las bases que, en extracto, se indican a continuación, habiéndose fijado el texto íntegro de las mismas en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

La plaza objeto de este concurso-oposición figura con el coeficiente 1,4, dotada con un sueldo base anual de 57.960 pesetas y dos pagas extraordinarias, que totalizan 9.660 pesetas. A partir del día 1 de enero de 1975 el sueldo base anual será de 63.000 pesetas y dos pagas extraordinarias que totalizan 10.500 pesetas, un incentivo de productividad de 20.160 pesetas anuales y los demás derechos económicos asignados legalmente.

Podrán concurrir los que reúnan las condiciones generales de capacidad que enumera el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y estén comprendidos en la edad de 21 a 45 años.

Las instancias, dirigidas al señor alcalde y reintegradas con póliza del Estado de tres pesetas y sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de cinco pesetas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Finalizado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de admitidos, así

como la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

La fecha de comienzo de los ejercicios se hará saber a los interesados por notificaciones, con quince días de antelación, después de transcurridos dos meses de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las bases íntegras de la convocatoria se encuentran de manifiesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la Secretaría municipal, donde pueden ser examinados.

Peñarrubia, 26 de noviembre de 1974.—El alcalde (ilegible). 1.855

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Anuncio

Habiendo solicitado don Manuel González Trueba, vecino de esta villa, la instalación de una carnicería en el barrio de San Lorenzo, edificio «Santa Ana», portal número 1, se pone de manifiesto, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de actividades molestas, que cuantos se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el horario de oficina y en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Laredo, 13 de diciembre de 1974. El alcalde, Guillermo Setién Ron.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Anuncio

Habiendo solicitado «Servifrío», vecino de Santander, permiso para instalar un depósito de gas propano en el colegio nacional de Educación General Básica «José Antonio», que se construye en esta población, se pone de manifiesto, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de actividades molestas, que cuantos se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, en la Secretaría

de este Ayuntamiento, durante el horario de oficina y en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Laredo, 6 de diciembre de 1974. El alcalde, Guillermo Setién Ron. 1.921

Edicto

En cumplimiento, y a los efectos de lo establecido en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado el presupuesto extraordinario formado para atender a las obras de construcción de un pabellón polideportivo cubierto en Laredo, que lleva la letra «O», cuyo presupuesto se nutrirá en parte con una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, siendo el importe de la operación de 12.809.476 pesetas, mediante un préstamo a amortizar en diecinueve años, cuyo acuerdo, expediente del presupuesto extraordinario y operación de crédito estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las observaciones y reclamaciones legales que se estimen pertinentes.

Laredo, 14 de diciembre de 1974. El alcalde, Guillermo Setién Ron.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1975:

San Roque de Riomiera.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso.	8
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).